



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LASIGUENTE ORDENANZA (N° 6087)

Artículo 1°.- Establécese un régimen de promoción del empleo de la capacitación laboral por el término de dos años contados a partir de la publicación de la presente, que se aplicará a la actividad privada industrial y comercial radicada en jurisdicción de la Municipalidad de Rosario.-

Art. 2°.- Bajo las condiciones que fije la reglamentación, los empresarios que sean personas físicas o jurídicas, que en los últimos años no hayan producidos despidos masivos o genéricos y que a partir de la fecha del presente incrementen el número de personal ocupado, podrán descontar de los ingresos atribuibles y computables a los fines del pago del derecho de Registro e Inspección, los valores monetarios totales correspondientes a las remuneraciones y cargas sociales efectivamente abonadas en el período fiscal por el empleo de nuevo personal.-

Art. 3°.- Las nuevas industrias que se radiquen en el municipio de Rosario gozaran, a partir de la fecha de la puesta en marcha de las mismas, y según lo indique la reglamentación respectiva, de la exención del pago del Derecho de Registro e Inspección, por el término de cinco años.-

Art. 4°.- Establécese un régimen de promoción de la capacitación laboral, aplicable a los empresarios, sean estos personas físicas o jurídicas, que en función de la incorporación de procesos productivos de avanzada o nuevas tecnologías que requieran de adiestramiento, perfeccionamiento etc., podrán deducir de los ingresos brutos computables del Derecho de Registro e Inspección los importes que efectivamente abonen, en concepto de remuneraciones y cargas sociales pagadas al personal comprendido a un programa de capacitación durante todo el tiempo que el programa se extienda, como así también el monto de las erogaciones ya efectuadas en concepto de atención de cursados de entrenamiento y/o perfeccionamiento, etc. A tal fin la reglamentación establecerá las normas y características que deberán exhibir los cursos, programas de entrenamiento o capacitación los que estarán sujetos a verificación o contralor.-

Art. 5°.- La Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Rosario, actuara como autoridad de aplicación para resolver con carácter definitivo el otorgamiento de los beneficios de conformidad con lo que disponga la reglamentación pertinente.-

Art. 6°.- La autoridad de aplicación contará con facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las condiciones por parte de los empresarios beneficiarios, que derivan del régimen establecido por esta ordenanza y de imponer las sanciones que se establecen.

Art. 7°.- Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por la comisión de delitos, para el supuesto de verificarse el falseamiento de datos tanto al momento de el otorgamiento del beneficio, como durante el termino de vigencia del régimen, hará pasible de multa, que según la gravedad de los hechos, se graduará entre un mínimo y un máximo de cinco a diez tantos el importe de las obligaciones dejadas de abonar con motivo del beneficio concedido.

Art. 8°.- El beneficio promocional establecido solo podrá ser computado a partir del primer periodo fiscal que se devengue con posterioridad a la certificación que extienda el Organismo de aplicación de haberse acreditado y comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y las reglamentaciones que al efecto se dicten.

Art. 9°.- En la interpretación de los alcances del presenté régimen el principio de interpretación estricta de sus términos. Para el supuesto de duda respecto del cumplimiento de los recaudados establecidos deberá estarse por la negativa en su otorgamiento.-

Art. 10°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor de 60 días de promulgada y que el decreto reglamentario que se dicte deberá ser aprobado por el H. Concejo.-

///

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agregúese al D.M.

Sala de Sesiones, 19 de Octubre de 1995.-


JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO




ESTEBAN R. BORGONOVO
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

Expte. N° 67580-P-95-H.C.M.-

//sario, 21 de noviembre de 1995.

Habiendo quedado promulgada la Ordenanza no 607
sancionada por el Honorable Concejo Municipal, en fecha 19 <
octubre de 1995, por *apsipie* transcurso del término legal qu<
termina el art. 39^inc. 12 de/la Ley Orgánica de Municipal]
no 2756; cúmpl^e, comuníque/e, publíquese y dése a la Direc
de Gobierno^.

Dr. JULIO CESAR F. SCARABINO
Contador Público Nacional
Secretario de Hacienda y Economía

Dr. [Signature]
[Faint text]